

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 4 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2021-00242, informando que el apoderado de la parte actora allegó la notificación de la demandada Clínica Martha S. A. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2021 00242 00

Villavicencio, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Leidy Peña Pineda contra Clínica Martha En Liquidación.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante **LEIDY PEÑA PINEDA**, allegó el diligenciamiento de la notificación de la demandada **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, conforme a lo normado en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual, una vez revisado se observa que no reúne los presupuestos exigidos en dicha norma y lo precisado en auto del 1º de marzo de 2022, habida cuenta que no se advirtió a la sociedad por notificar, que a partir de la fecha en que se entendía realizada la notificación comenzaba a contarse el término de diez (10) días para contestar la demanda conforme al artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por el contrario, se le cita a la sociedad para que se notifique dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación.

Tampoco se allegó la constancia de acuso de recibo o constancia de entrega del respectivo correo electrónico y al final manifiesta que en el evento de no comunicarse o no concurrir al Juzgado a cumplir con la notificación se procederá a designarle *urador ad-litem*, lo cual es impreciso, por cuanto, dicho acto se tiene por surtido a los dos (2) días siguientes al acuso y/o entrega, por tanto, no tendría que comparecer al despacho a notificarse y mucho menos designarse curador para que lo represente, por lo que habrá de requerirse a la activa para que efectúe nuevamente el diligenciamiento de la notificación personal de la accionada arriba nombrada conforme a al artículo 8 de Ley 2213 de 2022 por medio de la cual estableció la vigencia permanente del DL 806 de 2020s precisiones antedichas.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que envíe nuevamente mensaje de datos de que trata el artículo 8º de la Ley 1322 de 2022, a la cuenta electrónica registrada por la demandada **CLINICA MARTHA S. A. EN LIQUIDACION**, acorde con las precisiones indicadas en esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 076 de fecha 16 de junio de 2022

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba1174fcfb9f2a45a6b1e635c26f0bb8aaca7d45f29c053ede19726bc23aa4b**

Documento generado en 15/06/2022 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>